



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)

AUTO 431

Popayán, QUINCE (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

De la revisión del presente proceso “2010-00301-00-EJECUTIVO SINGULAR” adelantado por BANCO BBVA contra ANWAR MAHMUD HUSSEIN ABDULHAMID, se evidencia que la última actuación que se surtió en el mismo, corresponde a la liquidación del crédito, por medio de auto 850 de 14 de septiembre de 2018.-

Desde la fecha de la enunciada actuación, hasta la actualidad, han transcurrido más de dos (02) años, sin que la parte acreedora hubiese gestionado actuación alguna con el fin de obtener el pago de la obligación demandada.-

El numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 o Código General de Proceso, refiere que cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un año, en primera o única instancia, contados desde el siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.-

Igualmente, el literal b) del inciso 2º del enunciado artículo 317, prevé que, si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en el numeral 2º en cita, será de dos años.

En el sub-júdice, es evidente que se cumple con las exigencias de la norma en comento, a pesar de la suspensión de términos por espacio de tres meses y medio del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 a causa de la pandemia conocida mundialmente, por ello, se debe decretar el desistimiento tácito de este proceso y proceder a terminar el proceso y levantar las medidas decretadas en esta ejecución, tal y como lo consagró el literal d del referenciado inciso 2º.-

Finalmente, se debe dejar sentado que en este caso no hay lugar a condenar en costas ni en perjuicios a la parte demandante, por expresa disposición de la parte final del numeral 2º del artículo 317, base para adoptar esta decisión.-

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (C),

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso 2010-00301-00-EJECUTIVO SINGULAR” adelantado por BANCO BBVA siendo cesionario EL FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II contra ANWAR MAHMUD HUSSEIS ABDULHAMID, por desistimiento tácito, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: LEVANTAR el embargo del establecimiento de comercio denominado PROWARE, identificado con NIT. 000000943106785, de la Cámara de Comercio del Cauca, embargo comunicado mediante oficio 2009 del 2 de agosto de 2010, de propiedad del demandado ANWAR MAHMUD HUSSEIS ABDULHAMID. **ASI MISMO** se le informa que el bien continúa embargado por cuenta del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Popayán, dentro del proceso “EJECUTIVO SINGULAR”, propuesto por BANCO DAVIVIENDA contra ANWAR MAHMUD HUSSEIS ABDULHAMID con CC. 94.310.678.- Líbrese oficio.-

TERCERO: LEVANTAR el embargo y secuestro de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, Bonos o acciones o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado ANWAR MAHMUD HUSSEIS ABDULHAMID con CC. 94.310.678, en los siguientes bancos: AV-VILLAS, POPULAR, DAVIVIENDA, COOMEVA, BBVA, BOGOTA, OCCIDENTE, DE LA REPUBLICA, CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y BANCOLOMBIA, comunicado mediante oficio del 02 de agosto de 2010. **ASI MISMO** se le informa que dicha sumas de dinero continúan embargadas por cuenta del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Popayán, dentro del proceso “EJECUTIVO SINGULAR”, propuesto por BANCO DAVIVIENDA contra ANWAR MAHMUD HUSSEIS ABDULHAMID con CC. 94.310.678.- Líbrese oficio.-

CUARTO: OFICIAR al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Popayán, informando lo decidido en el presente auto, para los cual se remitirá copia virtual del presente pronunciamiento, en cumplimiento al embargo de remanentes comunicado mediante oficio 3065 de 15 de julio de 2010.-

QUINTO: DISPONER que en firme la presente decisión, se proceda al ARCHIVO del proceso, dejando constancia en los libros respectivos y en el sistema JUSTICIA SIGLO XXI.-

SEXTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas y perjuicios en esta ejecución, conforme a lo reglado por el numeral 2º del artículo 317 del C. General del Proceso.-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ

JUEZA

Proceso : 19001-31-03-004 – 2010-00301-00 EJECUTIVO SINGULAR
Accionante : BANCO BBVA cesionario EL FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II
Demandado : ANWAR MAHMUD HUSSEIN ABDULHAMID

Firmado Por:

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**82de9b45134d4ae8532e8ac819c2bcfb9315bbabb2035c538a02a0f6149
4fd74**

Documento generado en 15/07/2021 03:36:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**